



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Incremento de Cuota Alimentaria

Demandante: Celia Maritza Sánchez Ortega en representación legal de los niños Einar Ariel Liquitán Sánchez y Johan Erasmo Liquitán Sánchez

Demandado: Erasmo Liquitán Campo

Radicado: 193554089001-2021-000-40-00

La señora Celia Maritza Sánchez Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.464.782 expedida en Inzá (Cauca), en representación de los niños Einar Ariel Liquitán Sánchez y Johan Erasmo Liquitán Sánchez, ha presentado demanda de incremento de cuota alimentaria contra Erasmo Liquitán Campo. Adicionalmente pide se le conceda el amparo de pobreza por ser persona de escasos recursos y no contar con dinero para cubrir los gastos del proceso.

Demanda que por venir ajustada a derecho conforme a lo dispuesto en el art. 391 del C.G.P. y la Ley 1098 de 2.006, y siendo el Juzgado competente procede su admisión

En virtud de lo expresado el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir demanda de alimentos.

2.- Notificar personalmente el contenido del presente proveído al señor Erasmo Liquitán Campo, haciéndole entrega de una copia de la demanda y anexos, para que la conteste dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes, aportando los documentos que se encuentren en su poder y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses; en caso de configurarse excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de demanda. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

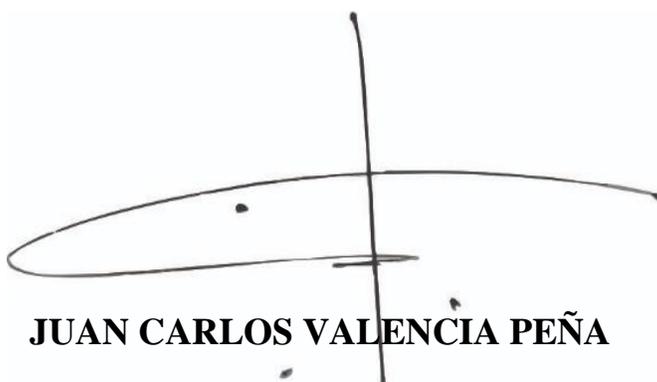
3.- Dese al presente proceso el trámite previsto en los artículos 391 y 392 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones que regulan la materia en la Ley 1098 de 2006.

4.- De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso conceder el amparo de pobreza a la señora Celia Maritza Sánchez Ortega.

5.- Radíquese el presente asunto en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA